REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, Veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo No.73686408900120200061
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROSALBINA CASTELLANOS
Interlocutorio No. 239.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la Señora ROSALBINA CASTELLANOS, C.C No. 28.954.483 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($2.319.091.oo), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005237 que contiene la obligación No. 725066540109547, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($103.173.oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de abril de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 11 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (5.998.130.oo), como saldo de capital contenido en el

Escaneado con CamScanner

pagaré N°. 0665461000004653, que contiene la obligación No. 725066540100607, allegado con el libelo de mandatorio

2.1. Por la suma de NOVECINTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (968.133.oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 26 de agosto del 2020.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 27 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARES No. 066546100005237 y 0665461000004653. Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, portador de la T.P. N° 36059 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 12.112.273, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 4, del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

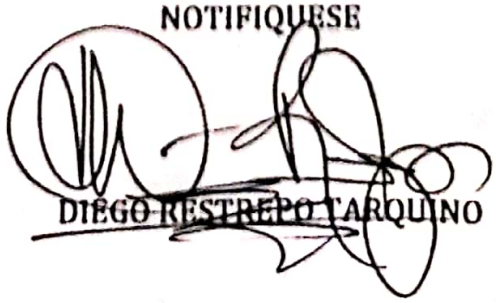

DIEGO RESTREPO TARQUINO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo No.73686408900120200006l
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ROSALBINA CASTELLANOS
Interlocutorio No. 240.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto para las medidas cautelares en procesos ejecutivos consagrado en el Libro Cuarto, Titulo l, Capitulo ll; Del C. G del P, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada Señora ROSALBINA CASTELLANOS, C.C No. 28.954.483 , posea en depósitos de ahorro a término fijo, en cuentas corrientes o cualquier otra modalidad, en el Banco Agrario de Colombia, con la salvedad que establece la Superintendencia Bancaria, para las cuentas de ahorro.

Para el perfeccionamiento de esta medida, precédase de conformidad a lo dispuesto en el numeral. 10 del art. 593 del C.G del P. Así mismo infórmeseles que esta medida se limita a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS DE PESOS (15.000.000.oo). Ofíciese al canal digital aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Escaneado con CamScanner